

CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

CITA A:

EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ

Cedula de ciudadanía No. 1091664099

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente del Auto No. 555 de 29 de junio de 2022 Auto formulación de Cargos, dentro del expediente No. 251-2022 aperturado en su contra por infringir norma sanitaria, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, www.ica.gov.co y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **JUEVES 04 DE JULIO DE 2024**, A LAS 5:22 pm, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **_DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

54.2.33

Cúcuta, Norte de Santander

Señor

EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ

Teléfono 3214574831

Colombia.

ICA Radicado Manual

Fecha: 18/08/2022

Radicado: ICA33222001483

Anexos: 01 archivo PDF

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO- Proceso Administrativo Sancionatorio No. NOR.2.33.0-82.002.2022-251.

Respetado Señor (a),

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**

Procede a notificar por aviso al señor(a) EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1091664099, en vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, auto formulación de cargos No. 555 calendarado 29/06/2022, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que la citación enviada al teléfono del investigado en fecha 01/7/2022 y al correo electrónico aportado en llamada del 12/07/2022, no compareció para la realización de notificación personal enviadas al señor EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto Formulación de Cargos No. 555 de 2022

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: NOR.2.33.0-82.002.2022-251.

Persona a Notificar: EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ

Dirección de Notificación: einerrarias1091@gmail.com

Recursos: No Proceden recurso

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.


CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN
Gerente Seccional Norte de Santander

Proyectó: Myriam Suarez Galán- Gerencia Seccional Norte de Santander

Dirección Calle 18N -42 Avenida Aeropuerto Corral de Piedra
Conmutador: PBX: (57) 33203509719
www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA
GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 555 DE 29 DE JUNIO DE 2022
EXPEDIENTE No. NOR.2.33.0-82.002.2022-251 DE 29 DE JUNIO DE 2022**

La Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1091664099, en calidad de conductor del vehículo de placas UJJ-448, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 0047 del 27 de enero de 2005 expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y 0007231 de 13 de junio de 2017 expedida por la Gerencia general del ICA, al presumiblemente alterar la Guía sanitaria de movilización interna -GSMI No. 021-0035003151, expedida por el ICA en la oficina de Since (Sucre).

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1091664099, en calidad de conductor del vehículo de placas UJJ-448, teléfono 3214574831.

II. HECHOS

1. Que en fecha 28 de octubre de 2021 el funcionarios (a) de turno del Puesto de Control El Ato del Pozo, municipio de Villa Caro Norte de Santander, adscrito a la Subgerencia de Protección animal del ICA, Seccional Norte de Santander en actividades de vigilancia y control sanitario de movilizaciones siendo las 10:25 a.m observó que la GSMI - No. 021-0035003151 expedida por la oficina local de Since (Sucre) en fecha del 26 de octubre de 2021 que portaba el señor **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1091664099, en calidad de conductor del vehículo de placas UJJ-448, para la movilización de veintidós (22) desde el predio Leticia del municipio de San Luis de Sincé, Sucre hacia el predio La Florida en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, presentaba una alteración en la casilla de hierros, para lo cual el funcionario procedió a realizar el diligenciamiento de la Forma 3-244V.2 o reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos en el cual registró la siguiente observación:

FORMA 4-026

“se hace contravención porque las marcas o hierros en la guía vienen con lapicero, en los otros espacios no me dieron más información (SIC)”.

Por lo anterior colocó en conocimiento de la Gerencia Seccional mediante radicado No. 33211000265 del 10 de noviembre de 2021.

- Seguidamente, en la misma fecha 28 de octubre de 2021 el funcionario (a) de turno del Puesto de Control La Virgen en el municipio de Sardinata (N. de S.) adscrito a la Subgerencia de Protección animal del ICA, Seccional Norte de Santander en actividades de vigilancia y control sanitario de movilizaciones siendo las 01:26 p.m observó igualmente que la GSMI - No. 021-0035003151 expedida por la oficina local de Since (Sucre) en fecha del 26 de octubre de 2021 que portaba el señor **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1091664099, quien en calidad de conductor movilizaba veintidós (22) bovinos en el vehículo de placas UJJ-448 desde el predio Leticia del municipio de San Luis de Sincé, Sucre hacia el predio La Florida en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, presentaba una alteración en la casilla de hierros, para lo cual el funcionario procedió a realizar el diligenciamiento de la Forma 3-244V.2 o reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos en el cual registró la siguiente observación:

“Estan adulteradas las marcas o hierros en la G.S.M.I están hechas con lapicero. El señor que se le hizo la contravención no quiso dar información ni presto los documentos cuando se solicitaron estaba de mal genio. (SIC)”

Por lo anterior Colocó en conocimiento de la Gerencia Seccional Norte de Santander mediante radicado No. 33211000250 del 02 de noviembre de 2021, adjuntando fotografía de la guía en comento.

The image shows a scanned document titled 'GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES' (Sanitary Guide for Animal Movement) with form number 'NO. 021-0035003151'. The document is filled out with handwritten information. At the bottom right, the number '25352' is written in large, bold digits. The form includes sections for origin and destination, animal details, and a table for recording animal movements.

| ORIGEN | DESTINO | FECHA | HORA | CONDUCTOR | PLACA |
|---------|------------|-------|-------|-----------------------------|---------|
| LETICIA | LA FLORIDA | 26 | 01:26 | EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ | UJJ-448 |

Foto 1. Parte anterior GSMI - No. 021-0035003151

FORMA 4-026

11:40 am
27 Oct/2021
Pe elongueta

Quis con contravencion el hieno de los animales este con lotizao en la avia y los categorias no concuerdan.

PRIMER RETEN - FIRMA Y SELLO

27 Oct 21 Pto control San El Dorado Km 3

SE realiza contravencion por q los animales las edades no coinciden y los hurros de la GSMI estan alterados

P.C. Timoteo Helber - 27-10-21 - 16:14

TERCER RETEN - FIRMA Y SELLO

Se realiza contravencion y se ordena desvaler Vehiculo contravencion mencionada en los

Juan A. Lopez P.C. Pto de Lora

CUARTO RETEN - FIRMA Y SELLO

Se realiza contravencion CF 10-21 y se ordena desvaler

H 10 21
Carlos A. Pizarro

ACTUACION PLANTA DE BENEFICIO O MATADERO

FECHA DE LLEGADA DE LOS ANIMALES A LA PLANTA DE BENEFICIO O MATADERO

A. Sanchez

Foto 2. Parte posterior de GSMI - No. 021-0035003151

- Que la Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, al tener conocimiento de las contravenciones anteriormente mencionadas, dispone a realizar la asignación al profesional en Derecho de la Seccional para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de las infracciones sanitarias reportadas por los funcionarios, mediante correos electrónicos desde gerencia.nisantander@ica.gov.co de fechas 3 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021, respectivamente.

III. CARGOS

El Señor **EINER EDUARDO ARIAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1091664099, en calidad de conductor del vehículo de placas UJ-448, teléfono 3214574831, se encuentra incurso en la presunta violación de la norma sanitaria contenida en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, al incumplir el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución No. 047 de fecha 27 de enero de 2015 expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el artículo 37° de la Resolución No. 0007231 de 13 de junio de 2017 expedida por Gerencia General del ICA por la presunta alteración de la guía sanitaria de movilización interna – GSMI - No. 021-0035003151 expedida por la oficina local de Since (Sucre) en fecha 26 de octubre de 2021.

FORMA 4-026

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos (Forma 3-244 V.2) de radicado con No. 33211000265 del 10 de noviembre de 2021, suscrito por funcionario del Puesto de Control del ICA, Alto del Pozo, Villa Caro, Norte de Santander, calendado 28 de octubre de 2021.
2. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos (Forma 3-244 V.2) con No. 33211000250 del 02 de noviembre de 2021, suscrito por funcionario del Puesto de Control del ICA, La Virgen, Sardinata, Norte de Santander.
3. Fotografía GSMI - No. 021-0035003151 expedida por la oficina local de Sincé (Sucre) en fecha 26 de octubre de 2021.
4. Correos electrónicos de gerencia.nisantander@ica.gov.co de fechas 03 de noviembre de 2021 y 01 de diciembre de 2021 de asignación de los informes para evaluación e inicio del Proceso administrativo Sancionatorios de radicados bajo los números 33211000250 del 02 de noviembre de 2021 y 33211000265 del 10 de noviembre de 2021, respectivamente.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se determinó que, con la presunta omisión antes descrita, el involucrado pudo desconocer las siguientes disposiciones de orden legal:

- Resolución No. 0047 del 27 de enero de 2005 expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural "Por la cual se reglamentan los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la Fiebre Aftosa.", que en el numeral 3 en su artículo 3° establece que:

"ARTÍCULO 3o. Serán sujetos de sanción:

(...)

3. Los ganaderos, empresas de transporte (terrestre, aéreo, fluvial o marítimo) y/o transportadores que movilicen animales o sus productos sin guía sanitaria de movilización o con

FORMA 4-026

guía sanitaria de movilización falsa, enmendada o adulterada o vencida; con animales diferentes a los autorizados, con marcas diferentes a las autorizadas o con procedencia o destino diferente al autorizado o con productos no autorizados que constituyan riesgo para la difusión de la fiebre aftosa.

- Resolución No. 0007231 de 13 de junio de 2017 expedida por Gerencia General del ICA: "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia.", que en su artículo 37° establece que:

"Artículo 37. Prohibiciones. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta resolución, no podrán:

37.1. Alterar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

37.2. Cambiar el destino, las marcas de los animales a movilizar o cualquier otro dato consignado.:

(...)

- Que la Ley 1955 de 2019 a través del artículo 156, establece la potestad sancionatoria del ICA en materia sanitaria y fitosanitaria y conductas consideradas como infracciones.

"ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

PARÁGRAFO 1o. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.

VI. SANCIONES

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 estableció en su artículo 157 lo relacionado con las sanciones administrativas:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento

FORMA 4-026

al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

(...)"

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, Seccional Norte de Santander, ubicada en la Calle 18N-42 Avenida Aeropuerto- Zona Industrial.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN
Gerente Seccional Norte de Santander

Elaboró: Myriam Suarez Galán-Profesional Universitario de la Gerencia Seccional Norte de Santander.

FORMA 4-026